



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CUTIVA
DEMANDADO: SEGUROS SURA
BANCOLOMBIA
RADICADO: 20001310300320240000300
FECHA: 15032024

Ingreso al Despacho: 15/01/2024

ANTECEDENTES

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, y sus pretensiones, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que el valor total de lo que se pretende, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$168.587.736 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. “*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

El artículo 26 del C.G.P., a su vez consagra la forma en la que se determina las cuantía, consagrando en el numeral 1 lo siguiente: “*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

La parte demandante presenta demanda declarativa, que al sumar las pretensiones indicadas en el libelo de demanda de \$168.587.736, no superan, la cuantía que se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 195.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2024, en que se presentó la demanda.

Sumado a ello, el apoderado demandante en el escrito genitor- acápite cuantía, estima la misma en la suma antes descrita. Ver imagen:

V. CUANTIA

Su señoría se estima que la cuantía es de **CIENTO SENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINA Y SEIS PESOS (\$168.587.736) por el valor del crédito y de los intereses.**

Por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA seguida por JOSE ANTONIO CUTIVA, contra SEGUROS SURA y BANCOLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar – Cesar (Reparto) para lo de su competencia

TERCERO. Reconózcase personería a la Dra. CARLA PATRICIA DIAZ RIVERA para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

20001310300320240000300

Av.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17765438cdf47278c96ec27f9c7c2b695f411b800fc25306008d6ba30b0fa3fd**

Documento generado en 14/03/2024 07:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>